



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*RESOLUCIÓN de 29 de agosto de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la planta de recogida, clasificación y almacenamiento de residuos no peligrosos y peligrosos, titularidad de D. Julio Lavado Lavado, en el término municipal de Montijo. (2013061518)*

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 24 de febrero de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la planta de recogida, clasificación y almacenamiento de residuos no peligrosos y peligrosos ubicada en el término municipal de Montijo y titularidad de D. Julio Lavado Lavado, con DNI 08819961J.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para una planta de recogida, clasificación y almacenamiento de residuos no peligrosos y peligrosos. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, en particular en la categoría 9.3 del Anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a "Instalaciones para la gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes".

La instalación se ubica en la parcela catastral 6 del polígono 6 del término municipal de Montijo (Badajoz).

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 4 de marzo de 2013 que se publicó en el DOE n.º 73, de 17 de abril de 2013. Durante dicho trámite, no se han recibido alegaciones.

Cuarto. Respecto al informe municipal de compatibilidad urbanística, referido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010 y al artículo 21.b del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, obran en el expediente informe municipal sobre la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de Montijo, de fecha 16 de febrero de 2012. Según dicho informe, la actividad se ubica en suelo no urbanizable y: "...las instalaciones objeto del presente informe pueden ser compatibles con las condiciones urbanísticas particulares que le son aplicables (capítulo 11 de las NNSS), siempre y cuando el órgano municipal competente declare la instalación de Utilidad Pública e Interés Social". En relación, con esto, obra en el expediente certificado municipal de fecha 7 de agosto de 2012 según el cual el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 28 de ju-



nio de 2012, acordó aprobar la declaración de interés público de la actividad de recogida, clasificación y almacenaje de residuos metálicos a desarrollar por D. Julio Lavado Lavado en Montijo.

Quinto. Mediante escrito de 4 de marzo de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Montijo copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva del público en el procedimiento de concesión de esta AAU. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010. A fecha de hoy, no se ha recibido respuesta.

Sexto. En relación con la actividad, obra en el expediente informe favorable de impacto ambiental de fecha 3 de julio de 2013 y Resolución de 3 de julio de 2013, del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto (expediente IA12/00122).

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 22 de julio de 2013 a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. A fecha de hoy, no se ha recibido contestación alguna.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del Anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a "Instalaciones para la gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Reglamento.



A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

**SE RESUELVE:**

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de D. Julio Lavado Lavado, para la planta de recogida, clasificación y almacenamiento de residuos no peligrosos y peligrosos, ubicada en el término municipal de Montijo, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 11/146.

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. Los residuos no peligrosos cuya recogida, incluyendo clasificación y almacenamiento, se autoriza son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>
Limaduras y virutas de metales férreos	Residuos del moldeo y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales	12 01 01
Cobre, bronce, latón	Residuos de la construcción y demolición	17 04 01
Aluminio		17 04 02
Plomo		17 04 03
Zinc		17 04 04
Hierro y acero		17 04 05
Neumáticos fuera de uso	Descontaminación de vehículos	16 01 03
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	Residuos de equipos eléctricos y electrónicos	16 02 14
Metales férreos	Residuos del tratamiento mecánico de residuos (p.ej. clasificación, trituración, compactación, peletización)	19 12 02
Papel y cartón	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	20 01 01
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37		20 01 38
Plásticos		20 01 39

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos peligrosos cuya recogida, incluyendo clasificación y almacenamiento, se autoriza son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	20 01 21*
Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos		20 01 23*
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos <sup>(2)</sup>		20 01 35*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Los componentes peligrosos de equipos eléctricos y electrónicos pueden incluir las pilas y acumuladores clasificados como peligrosos en el subcapítulo 16 06, así como interruptores de mercurio, vidrio procedente de tubos catódicos y otros cristales activados.

3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicados en los apartados a.1 y a.2. Los residuos recogidos deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado o inscrito de conformidad con la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados.
4. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por la superficie destinada a su almacenamiento: 305 m<sup>2</sup> en el interior de la nave, 35 m<sup>2</sup> en el porche 1, 72 m<sup>2</sup> en el porche 2, 12.000 m<sup>2</sup> en patio exterior con solera de hormigón. Se tiene prevista la recogida de unas 3.000 toneladas al año de residuos no peligrosos y de unas 15 toneladas de residuos peligrosos.
5. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1 y a.2 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo -f-. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:
- Identificar origen, productor y titular del residuo.
  - Registrar el peso de los residuos.
  - Inspección visual de los residuos recogidos.
6. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. A tal efecto, sin perjuicio de otras medidas que se consideren convenientes, el almacenamiento los residuos pulverulentos se almacenarán en el interior de la nave; los residuos peligrosos resguardados de las aguas pluviales, en el interior de la nave o bajo los porches; y el papel y cartón también se almacenará en el interior de las naves o a la intemperie si está prensado en forma de balas. No se permite el almacenamiento sobre terreno natural

de residuos que puedan ocasionar contaminación del suelo por lixiviado de sustancias contaminantes.

La zona dedicada a la recepción de residuos sin clasificar, tanto en patio como, en su caso, a cubierto, deberá estar delimitada independiente y contará con suelo impermeable y recogida de lixiviados y aguas pluviales conforme al capítulo - c -.

7. Los residuos no peligrosos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Los residuos peligrosos recogidos en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. En particular, se efectuará en zonas cubiertas, con pavimento impermeable y recogida de posibles fugas de líquidos hacia arqueta estanca.
9. En el caso de que, mezclado con los residuos autorizados a recoger, se encontrara algún residuo no autorizado a gestionar, éste deberá gestionarse conforme a lo establecido en el capítulo -b-, como un residuo peligroso generado en la actividad.
10. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por el valor de 27.074 € (veintisiete mil setenta y cuatro euros), de conformidad con la instrucción 2/2013 de la DGMA. El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en la normativa vigente. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

11. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

12. La fianza y el seguro se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Aceite usado	Mantenimiento de equipos y maquinaria	13 02 05*
Absorbente y trapos contaminados por hidrocarburos	Mantenimiento de equipos y maquinaria	15 02 02*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado u operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión	20 01 21*
Mezclas de grasas e hidrocarburos	Mezclas de grasas e hidrocarburos procedentes de la separación de aguas/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	19 08 10*
Envases contaminados por sustancias peligrosas	Operaciones de clasificación de los residuos para su gestión: separación esporádica y excepcional de residuos no detectados en el proceso de admisión.	15 01 10*
Baterías de plomo		16 06 01*

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01
Lodos de fosas sépticas	Aguas residuales asimilables a urbanas procedentes de aseos	20 03 04



3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en el apartado b.1 y b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
  4. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados con otros residuos.
  5. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
  6. Los residuos generados deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado o inscrito de conformidad con la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados.
  7. En cuanto al almacenamiento de los residuos generados en el complejo industrial se estará a lo dispuesto en los apartados a.6, a.7 y a.8.
  8. El residuo 19 08 10\* se generará en el separador de hidrocarburos y podrá retirarse desde estos puntos por el gestor. Sin necesidad de almacenamiento diferenciado. No obstante, en caso de darse dicho almacenamiento diferenciado, éste deberá realizarse en depósitos de doble pared o en depósitos de pared simple ubicados en el interior de cubetos de retención.
    - c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a las aguas subterráneas
1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
    - a) Una de recogida de aguas residuales asimilables a urbanas procedentes de aseos. Estas aguas serán conducidas a un depósito estanco para su almacenamiento hasta su recogida por un gestor.
    - b) Una red de recogida de aguas pluviales de la instalación. Estas aguas serán dirigidas a una arqueta separadora de grasas, que habrá de estar adecuadamente dimensionada para los caudales y cargas contaminantes originados en la superficie de recogida. Tras el tratamiento del efluente líquido residual, previo a su vertido, se instalará una arqueta de toma de muestras de fácil y rápido acceso para el control del vertido.
  2. Las aguas pluviales referidas en el apartado c.1, letra b), se dirigirán:
    - a) A depósito estanco para la gestión de las mismas como residuo.
    - b) O bien a dominio público hidráulico, tras contar la preceptiva autorización de Confederación Hidrográfica del Guadiana.
  3. No se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente, sin autorización de Confederación Hidrográfica del Guadiana.
  4. Deberá contarse con medios efectivos de absorción o adsorción de eventuales fugas de líquidos incluidos en los residuos.
  5. Los residuos líquidos o que contengan líquidos se almacenarán en depósitos de doble pared o en depósitos de pared simple ubicados en el interior de cubetos de retención, que



permitan retener, en caso de fuga, el volumen del mayor de los depósitos que se encuentre en su interior. En el punto más bajo de este cubeto se instalará una arqueta estanca para facilitar la recogida de las fugas accidentales.

6. Se deberán retirar con la frecuencia precisa los residuos peligrosos separados en los equipos de tratamiento de aguas hidrocarburadas, gestionándose adecuadamente conforme a lo indicado en el capítulo -b-.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB (A)
Radial de corte	87,16

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, dado que la actividad ya se está desarrollando, se otorga un plazo de seis meses para que las instalaciones se adapten a lo establecido en la autorización ambiental unificada.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado e.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio del resto de documentación referida en el artículo 34 del Reglamento, la memoria referida en el apartado e.2 deberá acompañarse de:
  - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores se harán cargo de los residuos recogidos, almacenados o generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
  - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
  - c) La autorización de confederación Hidrográfica del Guadiana o, en su defecto, la acreditación de instalación de depósito estanco para almacenamiento de aguas residuales.





- f - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (recogidos y almacenados):

1. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida y almacenamiento de residuos en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
  - a) Fecha de recepción.
  - b) Origen, productor y titular del residuo.
  - c) Peso del residuo recepcionado.
  - d) Gestor autorizado al que se entrega el residuo.
  - e) Peso del residuo entregado a gestor.
2. La documentación referida en el apartado f.1. estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
4. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

5. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
6. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
7. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.



- g - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- h - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

A este respecto, se indica lo siguiente: ante la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasado el cual se renovará por periodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

El titular de la planta deberá solicitar la renovación de la AAU 6 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual AAU.

2. Se prohíbe efectuar cualquier construcción distinta de las recogidas en la documentación técnica que figura en el expediente y en la AAU.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



4. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGMA.
5. Se dispondrá de una copia de la AAU en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
7. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 29 de agosto de 2013.

El Director General de Medio Ambiente  
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,  
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES



## ANEXO I

### RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consistirá en la recogida, incluyendo clasificación y almacenamiento, de residuos no peligrosos y peligrosos: chatarras férricas y no férricas; residuos de papel y cartón y plásticos; neumáticos fuera de uso; y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Se tiene prevista la gestión de unas 3.000 toneladas anuales de residuos no peligrosos y de unas 15 toneladas anuales de residuos peligrosos.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del Anexo II del citado Reglamento, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación".

La instalación se ubica en la parcela catastral 6 del polígono 6 del término municipal de Montijo (Badajoz). Coordenadas: huso 29, datum ETRS89, X = 705.720, Y = 4.312.299.

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Nave almacén, 12 x 25 m.
- Oficinas y aseos, 6 x 10 m.
- Porche 1, 5 x 7 m.
- Porche 2, 6 x 12 m.
- Camión-grúa.
- Remolque basculante.



**Figura 1. Plano en planta de las instalaciones.**



## ANEXO II. INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

**N/Ref.:** MMC/jce

**Nº Expte.:** IA12/00122

**Actividad:** Centro de gestión de residuos

**Datos catastrales:** Polígono 6, parcela 6

**Término municipal:** Montijo

**Solicitante:** Julio Lavado Lavado

**Promotor/Titular:** Julio Lavado Lavado

Visto el informe técnico de fecha 3 de Julio de 2013, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo en cuenta que la actuación se encuentra ya construida, **se informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Centro de gestión de residuos", en el término municipal de Montijo, cuyo promotor es Julio Lavado Lavado.

El proyecto consiste en la construcción y puesta en marcha de un centro destinado a la recepción, clasificación y almacenamiento de residuos. Las edificaciones que compondrán el centro y la superficie construida de cada una de ellas serán las siguientes:

- Nave almacén (305,09 m<sup>2</sup>)
- Oficinas y aseos (60,00 m<sup>2</sup>)
- Porche 1 (35,00 m<sup>2</sup>)
- Porche 2 (72,00 m<sup>2</sup>)

La parcela sobre la que se asentará la actuación tendrá una superficie de 36.672 m<sup>2</sup>.

La instalación estará dividida en las siguientes zonas:

- Zona 1: Superficie en solera de chatarra férrica voluminosa
- Zona 2: Superficie en solera de virutas y polvo mecanizado
- Zona 3: Zona de material diverso a clasificar
- Zona 4: Superficie en nave para almacenamiento de chatarra no férrica prensada o seleccionada y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
- Zona 7: Superficie en solera cubierta por porche para clasificación y selección
- Zona 8: Chapa férrica para prensa y prensada y neumáticos
- Zona 9: Zona de residuos no peligrosos gestionados

Los residuos que se prevé procesar en la instalación son los siguientes:

- 12 01 01: Limaduras y virutas de metales férreos
- 16 01 03: Neumáticos fuera de uso



- 16 01 06: Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos
- 16 02 14: Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos desde 16 02 09 hasta 16 02 13
- 17 04 01: Cobre, bronce, latón
- 17 04 02: Aluminio
- 17 04 03: Plomo
- 17 04 04: Zinc
- 17 04 05: Hierro y acero
- 19 12 02: Metales férreos
- 20 01 01: Papel y cartón
- 20 01 02: Vidrio
- 20 01 17\*: Productos fotoquímicos
- 20 01 21\*: Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
- 20 01 23\*: Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos
- 20 01 26\*: Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25
- 20 01 28: Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27
- 20 01 33\*: Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías
- 20 01 35\*: Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos (9).
- 20 01 36: Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35
- 20 01 38: Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
- 20 01 39: Plásticos
- 20 01 40: Metales

La cantidad de residuos que se prevé recepcionar, clasificar y almacenar será de 2.289,54 Tm/año.

Todo ello, quedando la actuación condicionada a las siguientes medidas correctoras:

**1. Medidas en fase operativa**

- Se deberán pavimentar las zonas de la instalación destinadas a la recepción y clasificación del material a gestionar.
- Se deberán pavimentar, así mismo, aquellas zonas de almacenamiento o manipulación de material susceptible de originar lixiviados al terreno.



- La nave industrial deberá estar correctamente impermeabilizada.
  - Se considera que esta actividad va a generar fundamentalmente aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.  
Estas aguas residuales serán conducidas a fosa séptica debidamente dimensionada y estanca. La limpieza y gestión del vertido acumulado será realizada cuantas veces sea necesario por gestor de residuos autorizado. El depósito llevará incorporado un sensor de nivel de llenado que permitirá avisar al gestor final de vertido con la suficiente anticipación.
  - Las aguas de escorrentía de la superficie pavimentada deberán dirigirse a un sistema de depuración que adecue las características del agua residual antes de su vertido a cauce público. Se propone en proyecto como sistema de depuración una arqueta separadora de grasas.
  - El vertido finalmente evacuado a cauce público deberá cumplir las condiciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su autorización de vertido.
  - Las instalaciones cubiertas dispondrán de sumideros interiores que conduzcan posibles derrames o aguas de limpieza a depósitos de acumulación, previamente a su retirada por gestor de residuos autorizado. Estos depósitos de retención de vertidos deberán vaciarse con la periodicidad adecuada para evitar su rebose.
  - La zona destinada a la gestión de residuos peligrosos deberá situarse bajo cubierta y sobre superficie dotada de pavimento impermeable.
  - Los residuos que se podrán procesar en la instalación serán los que se han previsto en proyecto, codificados según la Lista Europea de Residuos con los códigos: 12 01 01, 16 01 03, 16 01 06, 16 02 14, 17 04 01, 17 04 02, 17 04 03, 17 04 04, 17 04 05, 19 12 02, 20 01 01, 20 01 02, 20 01 17\*, 20 01 21\*, 20 01 23\*, 20 01 26\*, 20 01 28, 20 01 33\*, 20 01 35\*, 20 01 36, 20 01 38, 20 01 39, 20 01 40.
  - El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se registrará por su normativa específica.
  - En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
  - Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
  - La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
  - Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- 2. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico**
- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la



protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.

### **3. Plan de restauración**

- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

### **4. Propuesta de reforestación**

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.
- Se creará una pantalla vegetal a lo largo del perímetro de la parcela objeto de la actuación, mejorando así el grado de integración paisajística. Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- Se realizarán plantaciones en las zonas de la parcela donde no se prevea ocupación del terreno por la instalación proyectada.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

### **5. Medidas complementarias**

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía respectivamente, las competencias en estas materias.
- El vertido deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, quien establecerá sus condiciones de vertido conforme a las disposiciones vigentes.
- El promotor deberá solicitar ser autorizado como gestor de residuos, tal y como establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, a 3 de julio de 2013.

El Director General de Medio Ambiente  
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),  
Fdo.: Enrique Julián Fuentes

• • •

